



Libertad y Orden

EL PAPEL DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN (CTP)





Departamento Nacional de Planeación, DNP
www.dnp.gov.co

DIRECCIÓN
Carolina Rentería Rodríguez

SUBDIRECCIÓN GENERAL
Andrés Escobar Arango

DIRECCIÓN TÉCNICA DE
DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE
Oswaldo Aharón Porras Vallejo

GRUPO DE GESTIÓN PÚBLICA TERRITORIAL
Maritza Pomares Quimbaya
Margarita Jaramillo Marín
Lina Margarita Bravo Ardila
Rafael Alberto Cerón Bravo

PROYECTO PROFUNDIZACIÓN DE
LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA
Liliana María Girón Aponte

Con la colaboración especial

CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GRUPO DE COMUNICACIONES Y
RELACIONES PÚBLICAS
Luz Dary Madroñero Pachón
Carmen Elisa Villamizar Camargo
Luz Ángela Andrade Arévalo

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Jorge Luis Trujillo Alfaro
Luisa Fernanda Tovar Pulecio

© Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 Núm. 13-19, Bogotá, D.C.
Teléfono: 5960300 / 5663666

.....
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Diana Muñoz Montoya | Diego Pinilla Amaya

ILUSTRACIÓN
Natalia Ninomiya

IMPRESIÓN Y ACABADOS
Quebecor World Bogotá S.A
Calle 17 No. 41-34, Bogotá D.C.

ISBN: 978-958-8340-25-8

Impreso y hecho en Colombia
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
NOVIEMBRE DE 2007

— Agradecimiento

Agradecemos la dedicación y disposición de la Secretaria General y de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Planeación, por sus valiosos aportes en la elaboración de esta guía.

Contenido

	__ PRESENTACIÓN [PÁG. 6]
Capítulo 1	__ ASPECTOS JURÍDICOS [PÁG. 9]
	1.1 Constitución Política de Colombia [9]
	1.2 Leyes [9]
	1.2.1 Ley 152 de 1994 [9]
	1.2.2 Ley 388 de 1997 [10]
	1.3 Sentencias relacionadas [10]
	1.3.1 Sentencia C-015 de 1996 de la Corte Constitucional [10]
	1.3.2 Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional [10]
	1.4 Naturaleza jurídica [10]
Capítulo 2	__ ESTRUCTURA DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN (CTP) [PÁG. 13]
	2.1 Selección de los sectores, grupos y/u organizaciones que conformarán el CTP [13]
	2.2 Período legal de los consejeros [13]
	2.3 Renovación de los consejeros [14]
	2.4 Motivación y convocatoria [15]
	2.5 Reglas de juego para la postulación de las personas a los CTP [15]
	2.6 Selección y designación de los consejeros territoriales de planeación [16]
Capítulo 3	__ APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO A LOS CTP [PÁG. 19]
	3.1 Apoyo a los CTP [19]
	3.2 Formas de apoyo de la Administración territorial a los CTP [19]
Capítulo 4	__ PAPEL DE LOS CONSEJEROS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN [PÁG. 23]
	4.1 Funciones de los CTP [23]
	4.2 Organización interna de los CTP [24]
	4.3 Esquema de trabajo de los CTP para desarrollar sus funciones [24]
Capítulo 5	__ LOS CTP EN EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN [PÁG. 27]
	5.1 Papel de los CTP en cada fase de la planificación [27]
	5.2 Cronograma de aprobación del proyecto de plan de desarrollo [28]
	5.3 Consideraciones para elaborar el concepto al proyecto de plan de desarrollo territorial [29]
	5.4 Importancia de los CTP en el seguimiento y monitoreo al Plan de Desarrollo [30]

Capítulo 6	— PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN [PÁG. 33]
6.1	¿Qué son los Consejos Territoriales de Planeación? [33]
6.2	¿Los consejeros de planeación son servidores públicos? [34]
6.3	¿Qué debe contener el concepto técnico que emita un CTP sobre un plan de desarrollo? [34]
6.4	¿El ejecutivo está en la obligación de acoger las recomendaciones del Consejo Territorial de Planeación? [35]
6.5	¿Con qué recursos funciona el CTP? [36]
6.6	¿Los CTP pueden captar recursos de diferentes fuentes para desarrollar las actividades que le son propias? [36]

*Presentación



La Constitución Política de 1991 además de otorgar al Estado colombiano la naturaleza “democrática, participativa y pluralista”, declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos. Igualmente, define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas. En otras palabras, transforma la relación de gobernantes y gobernados, a la vez que genera su corresponsabilidad en la gestión pública.

No obstante las bondades normativas de la participación, para su aplicación se requiere la voluntad política de las autoridades, y su decisión tanto de promover como de respetar los espacios de interacción con la ciudadanía, entre ellos: las juntas de acción comunal, las ligas de consumidores, las ONG, los gremios, las asociaciones, las cooperativas y las organizaciones sociales correspondientes a los sectores de derechos humanos, salud, educación, servicios públicos, cultura y deporte.

En el tema de la planeación, la Carta Fundamental crea una instancia de participación encargada de la representación de los sectores sociales, poblacionales, organizaciones y grupos de la sociedad civil; y que, además, genera especial atención por cuanto se convierte en un espacio de foro y deliberación de la Política Pública, ella es la de los Consejos de Planeación: el Consejo Nacional de Planeación y los Consejos Territoriales de Planeación (CTP).

Los CTP, creados en la Constitución Política de 1991 y desarrollados a través de la Ley 152 de 1994, tienen como objeto fundamental servir de foro de discusión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Sin embargo, su labor no se limita a esta actividad, según lo ha señalado la Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional, su permanencia es institucional, en tanto deben hacer seguimiento a

la ejecución de los planes de desarrollo, incluidas las modificaciones surgidas en su implementación.

De esta manera, los consejos territoriales de planeación se convierten en la máxima instancia de participación ciudadana que interviene en el proceso de planificación de los departamentos, distritos y municipios. Su importancia radica en brindar un espacio a la sociedad civil para que interactúe de manera organizada con sus gobernantes y lograr acuerdos en el desarrollo de la entidad territorial, a través del planteamiento de propuestas, objetivos, metas y estrategias, de acuerdo con los intereses sociales, económicos y políticos de las comunidades, los sectores o los grupos a los cuales representan.

Aunque la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos básicos para la reglamentación de los Consejos, es importante anotar que ésta puede precisarse por la respectiva jurisdicción considerando los principios y normas establecidos en la Constitución Política, las leyes y los decretos. Es así como algunas asambleas departamentales y concejos municipales han emitido ordenanzas y acuerdos que establecen las acciones y el desarrollo de sus funciones de los Consejos Territoriales de Planeación.

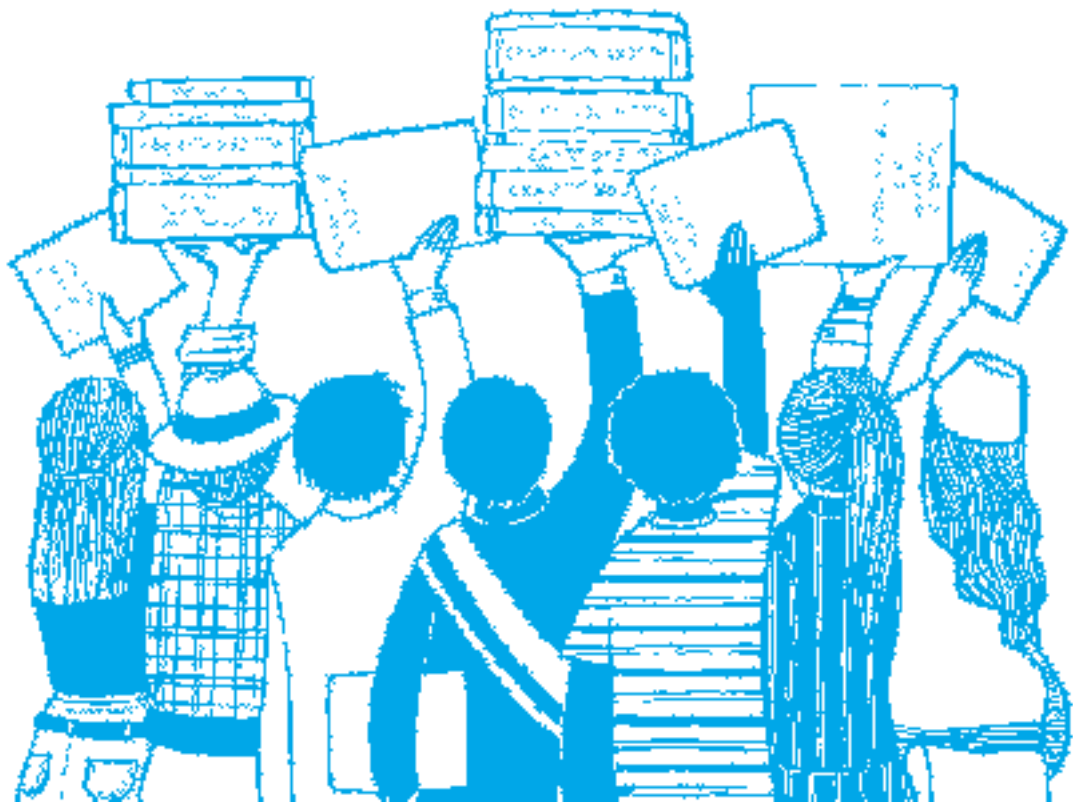
El Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, elaboró esta guía, con el objeto tanto de consolidar el proceso de participación ciudadana en el proceso de planificación como de brindar elementos básicos a los gobernantes, a la ciudadanía y a sus diferentes organizaciones para que desarrollen las funciones establecidas por la Ley y, especialmente, a los CTP para que aboquen su misión constitucional.

Invitamos a todos y todas a consultarla, para que conozcan los aspectos jurídicos, organizacionales, misionales y de apoyo administrativo y logístico a los CTP. También sabrán las repuestas a las preguntas más frecuentes relacionadas con el tema.



CAROLINA RENTERÍA RODRÍGUEZ / Directora General
Departamento Nacional de Planeación, DNP

Capítulo 1.



1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 establece en su Artículo 340 que “*Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo (...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley*”.

Es importante anotar que cuando se refiere a los Consejos Territoriales de Planeación –(CTP)– se hace referencia tanto a los Consejos de Planeación municipales, departamentales y distritales y a los Consejos Consultivos de Planeación Indígenas.

1.2 LEYES

1.2.1 LEY 152 DE 1994

Esta Ley desarrolla lo referente a los CTP como espacio de participación comunitaria, tanto para la planeación como para el control social de las políticas de desarrollo económico, social, político, cultural y territorial de municipios, distritos o departamentos, según sea el caso.

Establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales. También determina que para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se aplicarán las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto sean compatibles.

Por lo tanto, para efectos de procedimiento, como lo señala en su artículo 37, se entiende que:

- a) *En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces;*
- b) *En lugar del Conpes, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente Ley;*
- c) *En lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales.*

Los **Decretos Reglamentarios** de esta Ley son:

- Decreto 2284 de 1994: por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994 y se define el proceso de selección de ternas para conformar el Consejo Nacional de Planeación.

- Decreto 2616 de 1994: mediante el cual los alcaldes y gobernadores miembros del Consejo Nacional de Planeación pueden delegar esta designación en los Jefes de las Oficinas de Planeación de su territorio, o en quien haga sus veces.
- Decreto 2250 de 2002: por medio del cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 152 de 1994; se señala cómo debe ser la representación de los municipios, distritos, provincias y departamentos en el Consejo Nacional de Planeación y se establece la coordinación del Departamento Nacional de Planeación en el proceso de conformación de las ternas.

1.2.2 LEY 388 DE 1997

Esta Ley establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos, en ejercicio de la autonomía, promover el ordenamiento de su territorio. En relación con el papel que juegan los CTP en los Planes de Ordenamiento Territorial, el numeral 3 del artículo 24, enuncia: “Una vez revisado el proyecto por las autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes”.

1.3 SENTENCIAS RELACIONADAS

1.3.1 SENTENCIA C-015 DE 1996 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Se genera por una acción de inconstitucionalidad contra la Ley 188 de 1995, *Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998*; sin embargo, también contempla aspectos relacionados con la designación de los Consejeros Nacionales de Planeación y con su naturaleza.

Respecto al concepto que debe emitir el CNP, la sentencia señala que: “**es requisito indispensable, de obligatoria observancia, para la validez de la ley mediante la cual se adopte el Plan Nacional de Desarrollo**”. Esta observación aplica para todas las entidades territoriales; es decir, el concepto que emita el Consejo Territorial de Planeación sobre el proyecto de Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial es un paso de obligatorio cumplimiento para la validez de la ordenanza o acuerdo mediante la (el) cual se apruebe el respectivo plan de desarrollo.

1.3.2 SENTENCIA C-524 DE 2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Se refiere al papel que deben tener los Consejos en relación con el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial. Explícitamente enuncia que “*la realización del principio de participación consagrado en la Carta Política exige que la actuación del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, como instancias para la discusión del Plan de Desarrollo, se garantice no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que le otorga a dichos consejos permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva*”. En consecuencia, la función consultiva de los Consejos de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan, sino que se extiende a las etapas subsiguientes relacionadas con su modificación.

1.4 NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Nacional de Planeación y los consejos territoriales no cuentan con **personería jurídica**¹ ni poseen autonomía administrativa y patrimonial. Por ello, para

.....
 (1) De acuerdo con el artículo 633 del Código Civil, una persona jurídica es aquella capaz de ejercer derechos y obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

garantizar su funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que tanto el Departamento Nacional de Planeación como las dependencias equivalentes de las entidades territoriales, según sea el caso, deben garantizar los recursos requeridos por los respectivos Consejos para realizar su labor.

El anterior aspecto es corroborado mediante la sentencia C-524/03 de la Corte Constitucional “*Ellas (las normas) contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento*”. La autonomía funcional de los CTP como instancia de planeación no está enteramente ligada al reconocimiento de personería jurídica y presupuesto propio sino a la garantía de las condiciones necesarias para atender eficientemente su objeto misional.



PARA TENER EN CUENTA

Recuerde siempre que el Artículo 340 de la Constitución Política junto con la Ley 152 de 1994, son las normas que desarrollan lo relacionado con los Consejos Territoriales de Planeación (CTP).

Estructura de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP)

A continuación se brindan parte de los lineamientos generales, los cuales sugerimos tener en cuenta, tanto por parte del alcalde o del gobernador como de la ciudadanía, en el momento de organizar el consejo de planeación de su entidad territorial.

2.1 SELECCIÓN DE LOS SECTORES, GRUPOS Y/U ORGANIZACIONES QUE CONFORMARÁN EL CTP

Mediante acuerdo municipal u ordenanza departamental, según sea el caso, cada corporación administrativa define los grupos, organizaciones, sectores y minorías étnicas de su respectiva entidad territorial que conformarán el CTP. Sin embargo, como mínimo debe estar integrada por delegados de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994.

Los departamentos, distritos y municipios deben tener en cuenta su división político-administrativa para conformar el respectivo CTP. En efecto, el departamento debe considerar la representación de sus municipios, y los municipios hacer lo propio con las veredas, corregimientos o comunas; todo ello con el objeto de hacer más participativo y democrático el proceso de planificación.

Los territorios indígenas también pueden conformar Consejos Consultivos de Planeación², los cuales deben estar integrados por sus autoridades y representantes de todos los sectores de su comunidad.

Para realizar la selección de los grupos y/o sectores que conformarán el CTP es necesario considerar la pluralidad dentro de los diferentes grupos o sectores. Así, para los grupos poblacionales debe tenerse en cuenta sus características –etnias, jóvenes, profesionales, mujeres–; en cuanto a los sectores debe considerarse no solo los sectores productivos –artesanos, industriales, productores agrarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y empresas y entidades de prestación de servicios–, sino también los sectores educativo y cultural, y los sectores ecológico y comunitario en aquellas entidades territoriales donde está debidamente organizado y constituido.

2.2 PERÍODO LEGAL DE LOS CONSEJEROS

Con el objeto de conservar la unidad temática de las instancias de planeación departamentales, distritales y municipales con la nacional, y según lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, los consejeros territoriales de planeación se designan por dos períodos del respectivo mandatario territorial.

De acuerdo con lo anterior, con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002 “*Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles*”, se amplía el período de los gobernantes a cuatro (4) años y con él, el de los consejeros designados a partir de 2002 lo serán durante un período de 8 años.

.....
(2) Ley 152 de 1994, artículo 34, párrafo 4: “El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de temas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones”.



PARA RECORDAR

A partir de 2002, los Consejeros Territoriales de Planeación son designados por un tiempo de 8 años.

2.3 RENOVACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Con el objeto de hacer más democrática la participación ciudadana, la mitad de los Consejeros deben ser renovados cada cuatro años. Para realizar este proceso, se recomienda que el alcalde o gobernador electo realice lo siguiente:

- Revisar la composición establecida en el acuerdo u ordenanza que definió la estructura en número y organizaciones, sectores o grupos; esto con el fin de saber si están incluidos todos los sectores, grupos y organizaciones existentes en el municipio o departamento; de no ser así, debe solicitar el trámite ante la corporación respectiva –asamblea departamental o concejo municipal– del nuevo acto administrativo para reestructurar dicha composición.
- Observar los actos administrativos de designación de consejeros(as), con el fin de determinar quiénes cumplen el período legal de dos períodos constitucionales de los respectivos mandatarios. Debido a la modificación los períodos de los actuales gobernantes de 3 a 4 años, mediante Acto Legislativo 02 de 2002 para el presente caso serían 7 años; sin embargo, de 2008 en adelante, el período de los miembros del CTP será de 8 años.
- El alcalde o el gobernador debe solicitar a la Mesa Directiva del respectivo Consejo un informe sobre quienes han presentado renuncia y no han sido reemplazados, cuáles consejeros no han cumplido con sus labores, quiénes han faltado al reglamento interno o se han ausentado sin justificación, para proceder a realizar los reemplazos respectivos por el tiempo que le resta al representante de ese sector, grupo u organización.

2.4 MOTIVACIÓN Y CONVOCATORIA

Los alcaldes y gobernadores electos deben conformar los consejos territoriales de planeación, teniendo en cuenta el respectivo acuerdo u ordenanza emitido por el concejo municipal o asamblea departamental. Para ello, se sugiere realizar una convocatoria amplia, pública y transparente a los diferentes grupos, sectores y organizaciones de la sociedad civil que muestren interés en trabajar para la comunidad.

La motivación que realice la alcaldía o departamento en cabeza de las secretarías de Planeación, o su equivalente, es importante, porque ello dependerá en gran parte del grado de participación de los diferentes grupos o sectores en el Consejo.

En este sentido, como se pueden aplicar las mismas reglas del nivel nacional –Ley 152 de 1994 y Decreto Reglamentario 2250 de 1994–, la Administración municipal o la departamental debe convocar a la sociedad civil a participar en la conformación de los CTP mediante la publicación de la invitación a participar, en dos oportunidades con un intervalo mínimo de seis días; la última, 10 días antes del vencimiento del plazo de entrega de las ternas. Las publicaciones deben hacerse en un medio de amplia circulación dentro del respectivo territorio.

La convocatoria pública citará a los interesados para renovar la mitad de los Consejeros y los reemplazos necesarios. Ésta debe contener:

- La citación a los sectores o grupos que van renovar sus representantes por cumplimiento del período de designación.
- Los nombres de los consejeros y los sectores que se renovarán.
- Los reemplazos que se realizarán por vacancias del Consejo Territorial de Planeación informadas por la respectiva Mesa Directiva.
- La documentación que se debe entregar con las ternas propuestas.
- La fecha y el lugar donde se recibirán las ternas.

Si en el municipio o el departamento no ha conformado el CTP, se recomienda proceder a realizar esta convocatoria para la totalidad de los grupos, sectores u organizaciones con presencia en dicho territorio.

2.5 REGLAS DE JUEGO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS PERSONAS A LOS CTP

La organización, sector o grupo que desee postular a una persona para conformar las ternas que se enviarán a la Administración territorial para renovar el Consejo, debe asegurarse que ésta cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación definida por acuerdo u ordenanza, según sea el caso³.

- Estar vinculado a las actividades del respectivo sector o entidad territorial,
- Poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o localidad de que se trate,
- Cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2284 de 1994 para el envío de las ternas,
- Todas las organizaciones deberán contar con personería jurídica.

a) Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad en relación con cual sector la representa.

b) Remitir la documentación solicitada.

Adicionalmente, con las ternas remitidas a la respectiva entidad territorial, se debe enviar la siguiente documentación –con excepción de los representantes las divisiones políticas de los municipios y departamentos–:

1. Hoja de vida de los candidatos con soportes.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

.....
(3) Cuando no existen, por las establecidas para el CNP.

2.6 SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN

Para la selección de los nuevos consejeros, el alcalde o gobernador debe tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Una vez hecha la selección, el gobernante designa los consejeros mediante acto administrativo expedido antes de la fecha de entrega del proyecto del plan de desarrollo al respectivo Consejo y considerando la fecha de cumplimiento del período de los consejeros salientes.

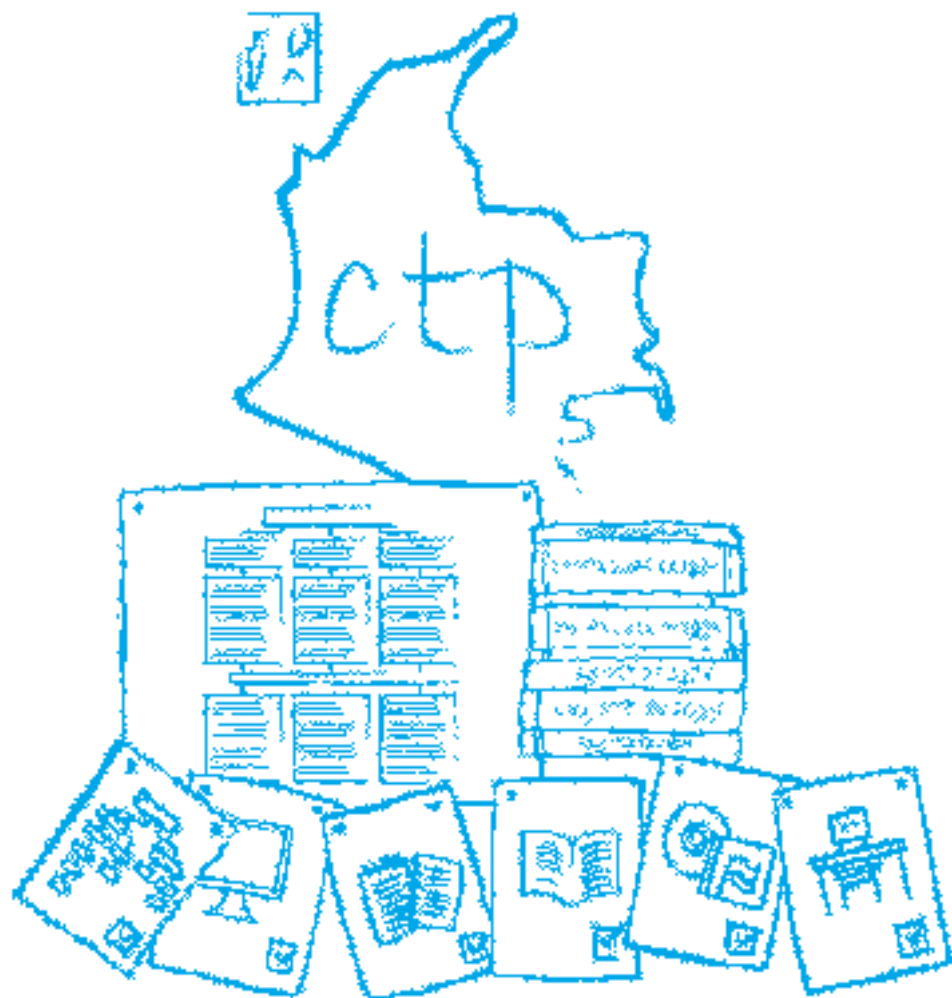
En el momento de la designación de los consejeros departamentales, los gobernadores deben incluir a representantes de los municipios de su jurisdicción en el Consejo Departamental de Planeación, con el fin de brindar espacios para articular la planeación departamental con la municipal.



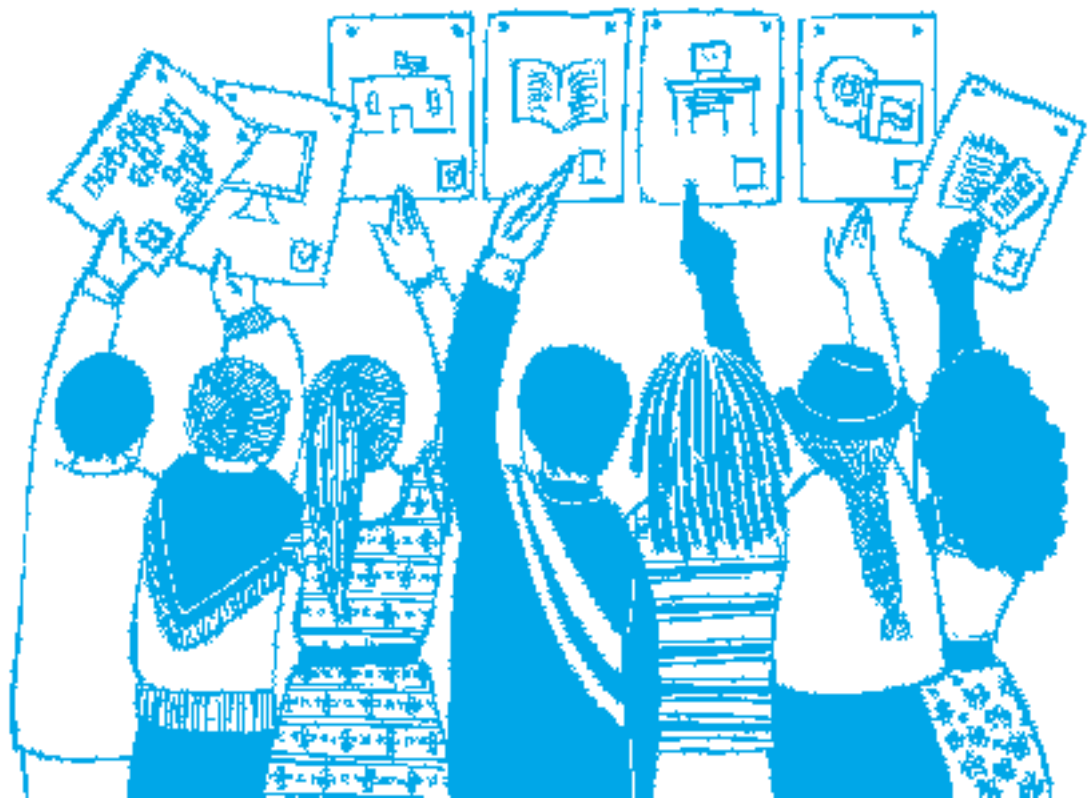
¡IMPORTANTE!

Gobernador, Alcalde:

Cuando se poseione a comienzos del año 2008, debe comenzar el proceso de renovación del 50% de los consejeros territoriales de planeación, debe reemplazar solamente a quienes comenzaron su período en el 2001 y que, por lo tanto, cumplen su periodo de designación.



Capítulo 3.



__Apoyo administrativo y logístico a los CTP

3.1 APOYO A LOS CTP

Las administraciones municipales y departamentales están en la obligación de prestar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los CTP. Cada entidad territorial decide la forma más conveniente para prestar ese apoyo y garantizar que los consejos de planeación funcionen y cumplan su misión constitucional.

La Ley 152 de 1994 en el párrafo del artículo 35 estableció que “*La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento*”. Tal apoyo puede ser a través de la asignación de recursos, bien sea económicos, tecnológicos o humanos, siempre con la intención de que se garanticen los elementos indispensables para que los Consejos puedan ejecutar las funciones establecidas en la Ley. Sin embargo, dichos recursos no pueden ser ejecutados directamente por los CTP, puesto que ellos no poseen personería jurídica, razón por la cual no pueden contratar ni ser objeto de obligaciones legales.



__¡IMPORTANTE!

Es obligación de la Administración Departamental o Municipal brindar apoyo administrativo y logístico a los consejos territoriales de planeación.

3.2 FORMAS DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL A LOS CTP

La Administración municipal o departamental puede brindar el apoyo administrativo y logístico indispensable para el funcionamiento de los CTP, a través de varias opciones, entre ellas:

- La destinación de recursos al Programa de Formación Ciudadana. Por mandato legal la Administración departamental y municipal, deben contar con recursos en su plan de desarrollo destinados a facilitar la participación ciudadana, la formación y capacitación ciudadana y al fomento y desarrollo de la democracia, etc.; aspectos que se pueden utilizar para brindar el apoyo a los CTP.
- La incorporación de recursos en el Presupuesto para apoyar al CTP. Esta propuesta se puede llevar a cabo a través de la elaboración y presentación de un proyecto, bien sea por parte de la Administración o del CTP. El proyecto debe contener los objetivos, metas, actividades generales y específicas, con sus respectivos costos y un cronograma de trabajo para cada período específico y estar inscrito en el Banco de Proyectos de la respectiva entidad territorial.

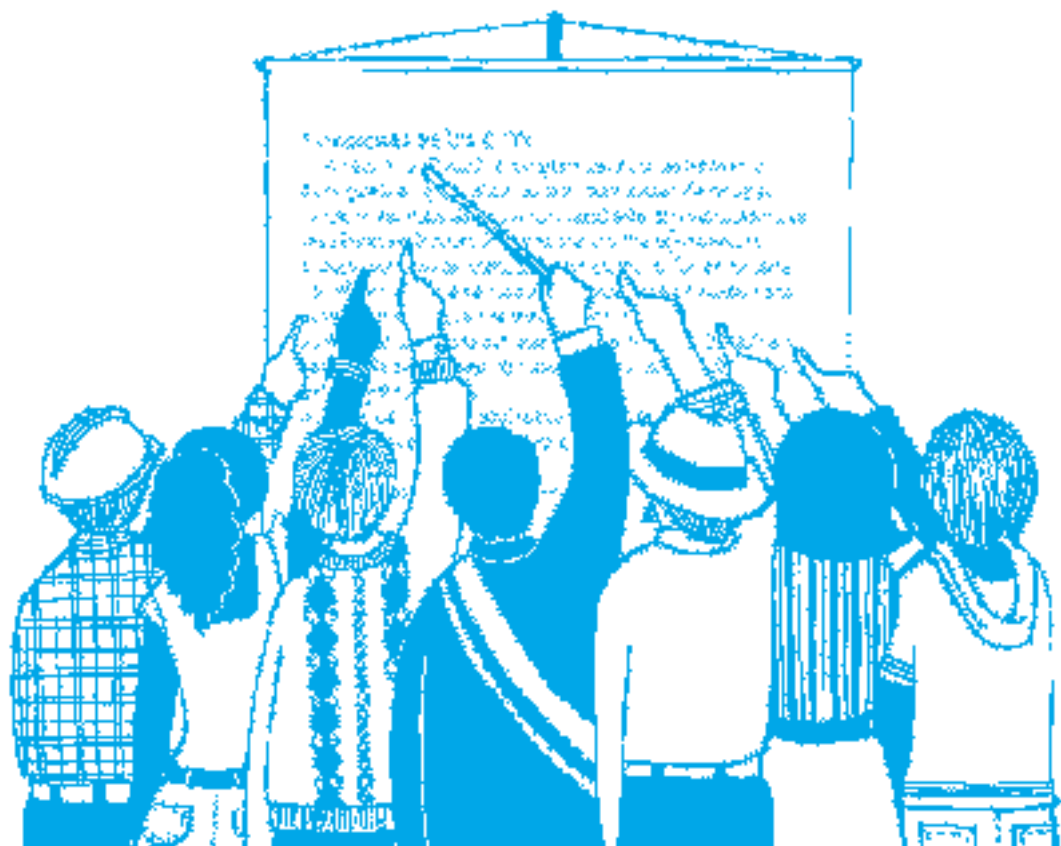
- Se recomienda que el CTP haga seguimiento al trámite del Presupuesto en el concejo o la asamblea, y que en la medida de lo posible exponga ante el alcalde o el gobernador y los concejales o los diputados la importancia de su labor y la obligación que tiene la Administración de brindarle apoyo administrativo y logístico.



__ PARA TENER EN CUENTA

Es importante tener en cuenta que la discusión del Presupuesto municipal comienza en el mes de octubre.





__Papel de los consejeros territoriales de planeación

4.1 FUNCIONES DE LOS CTP

Para el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 152 de 1994, es importante que los CTP conozcan los intereses, los proyectos y programas que la comunidad y sus respectivos sectores anhelan ver realizados y, por lo tanto, que deban incluirse en el Plan de Desarrollo de su entidad territorial correspondiente.

Las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación fueron establecidas en la Ley 152 de 1994 en el artículo 35, el cual señala que: “*Son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles*”⁴. Para especificarlas, éstas se relacionan en el siguiente recuadro.

Funciones de los CTP

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo.
2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones regionales y locales con los Consejeros en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que formule la Administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por la Entidad Territorial.

Es importante insistir en lo señalado en la Sentencia C-524 de 2003 de la Corte Constitucional para la concreción del principio de participación consagrado en la Carta Política, lo cual exige la actuación de los CTP no sólo en la fase de aprobación sino también frente a las modificaciones del Plan, lo que les otorga sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva. De ahí que en dicha sentencia se resuelve declarar como viable que la **función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación de dichos planes.**

(4) Sentencia C-524 de la Corte Constitucional, en la cual se declara inexecutable el apartado “sin detrimento de otras que le asignen las respectivas corporaciones administrativas”



__¡IMPORTANTE!

La realización del principio de participación consagrado en la Carta Política le otorga a los consejos de Planeación un sentido de permanencia institucional para el cumplimiento de su función consultiva.

4.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CTP

Como instancia de participación que representa a la sociedad civil, el CTP debe organizarse internamente, con el fin de desarrollar sus funciones; para ello, debe establecer su propio reglamento, el cual no puede sobrepasar las funciones para las cuales fue creado.

En este sentido, el reglamento puede considerar aspectos como la conformación de la Mesa Directiva del CTP –elección de presidente(a), vicepresidente(a) y Secretario(a) General junto con sus atribuciones y períodos–, la asistencia a reuniones o sesiones plenarias, la conformación de grupos de trabajo, el procedimiento para la toma de decisiones, etc., todo ello con base en lo señalado en la Ley 152 de 1994 y el artículo 10 numeral 7 del Decreto Reglamentario 2284 de 1994.

Adicionalmente, decretó, en el artículo 10 numeral 6, que “*el Consejo Territorial de Planeación puede invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a todas aquellas personas que, según el criterio de la mesa directiva o del Gobierno Nacional, deban ser escuchadas especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido presentar ternas*”.

Igualmente, es trascendental recordar que los consejeros territoriales de planeación no reciben remuneración por el ejercicio de sus funciones.

4.3 ESQUEMA DE TRABAJO DE LOS CTP PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES

Una vez designadas las personas conformantes del Consejo, se recomienda realizar reuniones de trabajo con todos los consejeros(as) con el fin de organizar sus actividades y el cumplimiento de sus funciones. Para cumplir este objetivo se recomienda seguir indicaciones relacionadas con la organización y la participación:

- **Motivación.** Es necesario elaborar una estrategia de motivación sobre la importancia de ser consejero de planeación, para que se tome conciencia de que pese a no tener la condición de funcionario ni servidor público, si tiene responsabilidades en el ejercicio de la construcción de política pública y el control social como representante de la sociedad civil.
- **Información.** Es importante que la Administración departamental, municipal y distrital faciliten sistemas y procesos tanto de información como de comunicaciones que estimulen la participación ciudadana y permitan el ejercicio del control social. El CTP conjuntamente con la secretaría de Planeación y la alcaldía o la gobernación deben informar a la ciudadanía sobre la apertura del proceso de planeación e indicar que todos pueden participar y la forma de hacerlo.
- **Activación del CTP.** Si el CTP no está funcionando, es necesario reactivarlo para que cumpla con las responsabilidades que le define la Ley y suplir las vacancias de los consejeros que no participan ni asisten a las sesiones, para lo cual es indispensable informar a los sectores y grupos poblacionales que representan.
- **Organización interna.** Se requiere organizar los recursos humanos, tecnológicos y humanos disponibles, de manera que los consejeros puedan cumplir sus funciones. Esto implica que:
 - > Se defina una metodología de trabajo. ¿Cómo determinar prioridades?, ¿cómo trabajar en las sesiones con la comunidad?, ¿cuántas, cuáles y en qué capacitar?, ¿quién realizará las relatorías?, etc.
 - > Cada consejero realice reuniones y mesas de trabajo temáticas o sectoriales en su respectivo sector, grupo o gremio, con el fin de definir proyectos y priorizar

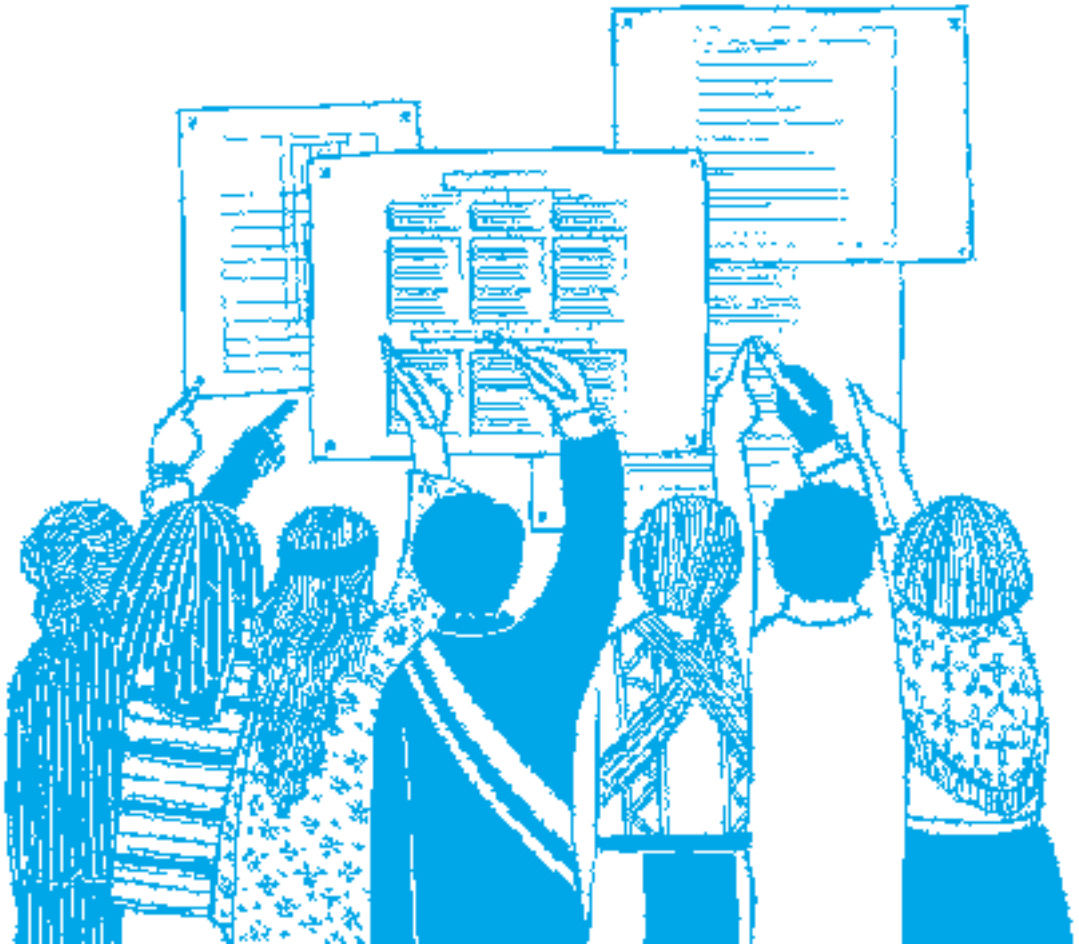
actividades con la comunidad; para mayor efectividad debe realizar un plan de trabajo.

> Los consejeros cuenten con el apoyo de los diferentes sectores, grupos u organizaciones a los cuales representan para llevar a cabo las funciones encomendadas y realizar el proceso de manera participativa.

• **Capacitación.** La capacitación también forma parte de este esquema. No todos los invitados conocen cómo se hace la planificación; por lo tanto, se hace necesario dictar talleres con metodologías sencillas pero claras y concretas sobre el tema.

• **Desarrollo de las funciones.** El CTP cuenta con un mes para realizar las observaciones al proyecto de plan de desarrollo, por eso es importante su organización previa, especialmente en procesos de consulta sectorial y territorial, frente a lo cual la Administración debe facilitar los recursos y los medios que garanticen un foro público sobre el borrador del plan de desarrollo territorial, a través de audiencias, talleres, seminarios, conversatorios y demás mecanismos de participación ciudadana. Una vez aprobado el plan de desarrollo comienza una nueva tarea no menos importante: el seguimiento a las modificaciones realizadas tanto a los objetivos como a las metas aprobadas en el Plan.

Capítulo 5.

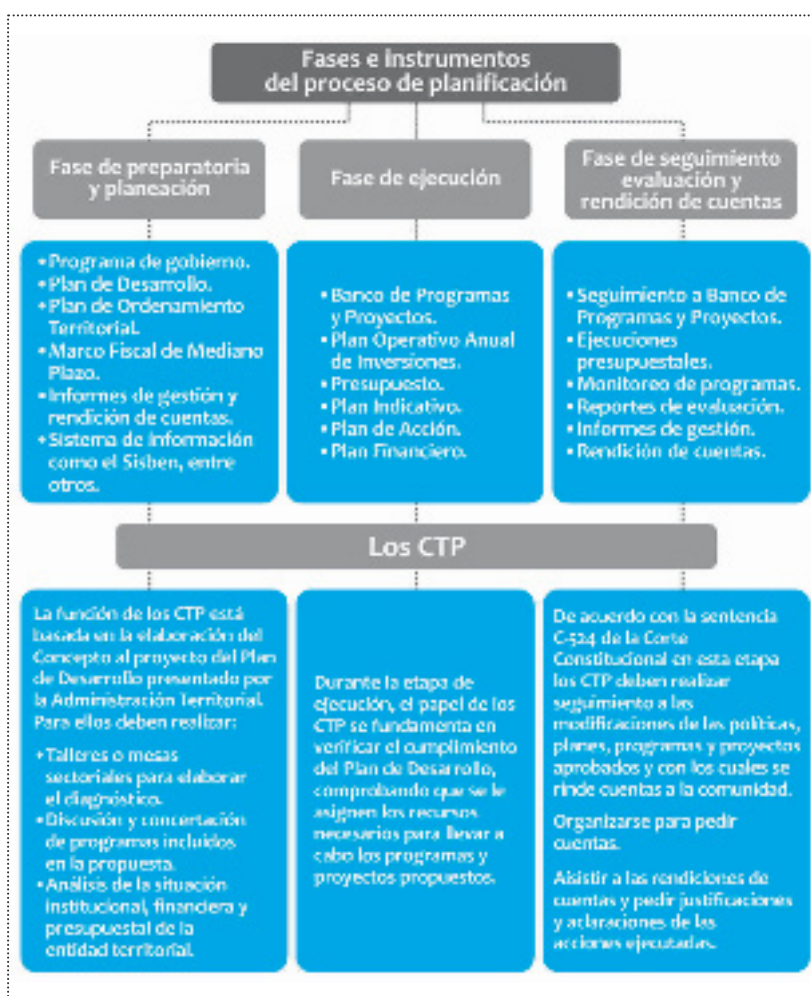


Los CTP en el proceso de planificación

5.1 PAPEL DE LOS CTP EN CADA FASE DE LA PLANIFICACIÓN

El ciclo del proceso de planificación está estructurado alrededor de la interacción entre las siguientes fases: planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas. Algunas de ellas pueden desarrollarse en forma paralela y suponen una continua retroalimentación y revisión, ya que están inmersas en un contexto influido por factores internos y externos propios de las respectivas entidades territoriales.

A continuación se muestra un diagrama con las fases del proceso de planificación y el papel que pueden desempeñar los CTP en cada una de ellas.



5.2 CRONOGRAMA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO

Es importante que los CTP conozcan el cronograma para la aprobación del proyecto del plan, de manera que puedan organizarse, promover la interacción con los otros actores y llevar a cabo sus funciones con éxito.

En el cronograma que se presenta a continuación muestran tanto los términos legales para cada actividad como la responsabilidad de cada actor en el proceso.

ACTIVIDADES	Actores internos y externos						Plazos
	Alcalde / Gobernador	Consejo de Gobierno	Oficinas de Planeación	Secretarías sectoriales descentralizadas	Secretaría de Hacienda	Consejo Territorial de Planeación Consejo municipal o Asamblea departamental	
1. Establecer direccionamientos para la formulación del proyecto-plan.	•	•	•				Entre enero y febrero de 2008
2. Formulación del proyecto-plan según directrices.			•	•	•		
3. Presentación al consejo de gobierno del proyecto-plan.			•				
4. Consolidación del proyecto-plan.		•	•				
5. Convocatoria, conformación y formalización del Consejo Territorial de Planeación.	•		•				
6. Presentación al Consejo Territorial de Planeación con copia al Concejo municipal o Asamblea departamental.	•		•				
7. Revisión, socialización y remisión de concepto al alcalde o gobernador.					•		A más tardar el 31 de marzo de 2008
8. Presentación del proyecto-plan ajustado al Concejo municipal o Asamblea departamental.	•		•				A más tardar el 30 de abril de 2008
9. Revisión, ajustes al proyecto plan de desarrollo.	•		•			•	Mes de mayo de 2008
10. Aprobación del plan de desarrollo 2008 - 2011.						•	Máximo el 31 de mayo de 2008

Fuente: DNP, El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008-2011.

5.3 CONSIDERACIONES PARA ELABORAR EL CONCEPTO AL PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Para elaborar el concepto al proyecto del plan de desarrollo, se sugiere a los consejeros territoriales considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Correspondencia del proyecto de Plan de Desarrollo con **el programa de gobierno** del candidato electo.
- b. Evaluación del plan de desarrollo anterior **sobre los programas y proyectos** exitosos, parcialmente ejecutados y los que presentan aspectos por mejorar en términos de su impacto en el desarrollo de la entidad territorial correspondiente.
- c. Articulación del plan de desarrollo territorial con las **políticas y programas del nivel nacional**. Para ello se sugiere revisar los diferentes instrumentos de planificación de los otros niveles y evaluar en qué medida han sido incorporados los programas, estrategias y metas nacionales y departamentales en el plan de desarrollo municipal. Entre los principales instrumentos se encuentran los siguientes:

Nacionales

- Visión Colombia II Centenario 2019
- Agenda Interna para la Productividad y la Competitividad
- Objetivos de Desarrollo del Milenio (Conpes Social 91 de 2005)
- Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010
- Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia
- Estrategia JUNTOS para la reducción de la pobreza y la desigualdad
- Plan Nacional de Salud Pública
- Plan Nacional para la prevención y atención de desastres
- Planes sectoriales (Plan Decenal de Educación, Plan Decenal de Cultura, Plan Vial, etc.)
- Programas Nacionales (Programa de Laboratorio de Paz, Programa Nacional de Paz y Desarrollo, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario)
- Acuerdos sectoriales y compromisos de Consejos Comunales Nacionales
- Manual de Oferta Institucional

Fuente: DNP, (2007), "El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008 – 2011". 118 p.

d. **Contenido del Plan de Desarrollo** de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994.

Conformación del Plan de Desarrollo Territorial

Parte estratégica del Plan

- **Diagnóstico general:** debe construirse de manera participativa y dar cuenta de la situación real de la entidad territorial en términos financieros, físicos, económicos, sociales, ambientales, administrativos, culturales y políticos, lo cual implica contar con información de diferentes fuentes y de cada una de las temáticas por desarrollar.
- **Objetivos generales y sectoriales a mediano y largo plazo:** según resulte del diagnóstico general del territorio y de sus principales sectores y grupos sociales, el Proyecto de Plan debe contener los propósitos generales y/o específicos que se espera lograr mediante la ejecución del plan de desarrollo, y hacia cuyo cumplimiento se orientarán los recursos y esfuerzos de la Administración.
- **Metas medibles de mediano y largo plazo** que orienten la gestión y permitan evaluar y hacerle seguimiento al cumplimiento del plan de desarrollo.
- **Procedimientos y mecanismos** para lograr los objetivos del Plan.
- **Estrategias y políticas** que guíen la acción del Gobierno Territorial para alcanzar los objetivos estratégicos.
- **Armonización del plan con los otros planes, programas y proyectos estratégicos** con que cuenta la Administración, tales como Plan de Ordenamiento Territorial, planes sectoriales de Educación, Salud, Cultura, entre otros.

Plan de inversiones a mediano y corto plazo

- **La proyección de los recursos financieros** disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto.
- La descripción de los principales programas y subprogramas y los proyectos prioritarios **de inversión**.
- **Los presupuestos plurianuales.**
- **Los mecanismos** mediante los cuales se ejecutarán los recursos.

e. **Identificación de las posibles fuentes de financiación de otros niveles de gobierno:** adicionales a los recursos propios, al Sistema General de Participaciones y las regalías, hay otros complementarios como el crédito.

f. **Pertinencia de las propuestas.** Con base en el diagnóstico mirar la pertinencia de las propuestas de la comunidad.

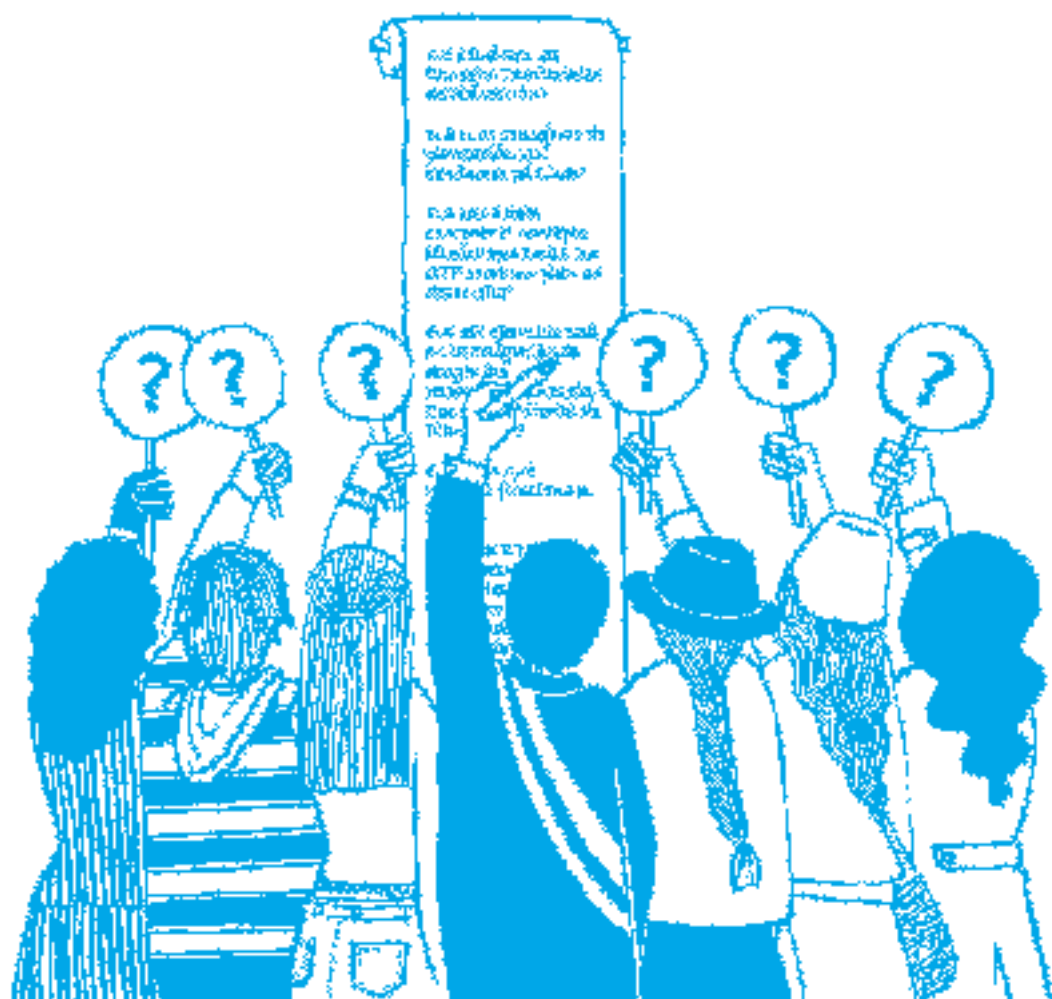
5.4 IMPORTANCIA DE LOS CTP EN EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PLAN DE DESARROLLO

De acuerdo con lo señalado en la Constitución Política de 1991 uno de los fines esenciales del Estado es “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa de la Nación*”, esto sig-

nifica que los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades territoriales, deben ser participativos.

De ahí la importancia de los CTP, puesto que no sólo participan en el proceso de elaboración y aprobación del Plan, sino también en su seguimiento y evaluación; pues apoyados en su comunidad y las diferentes organizaciones de la sociedad civil, por una parte, deben monitorear el cumplimiento de los compromisos plasmados en el plan de desarrollo y, por otra, presentar las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes para lograr los objetivos y las metas propuestas.

Dentro del seguimiento se pretende verificar que las propuestas incluidas en el Plan se estén ejecutando y produciendo el resultado esperado por la comunidad. Para ello se deben formar grupos de trabajo; establecer las metodologías y estrategias para hacer monitoreo; solicitar información a la Administración y a otras fuentes posibles; organizarse, realizar los análisis, discutirlos internamente; elaborar las sugerencias o recomendaciones para mejorar o avanzar en el logro de lo propuesto y, finalmente, remitirlas a las Administraciones territoriales.



Preguntas frecuentes sobre los Consejos Territoriales de Planeación

6.1 ¿QUÉ SON LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN?

En relación con los planes de desarrollo el artículo 340 de la Constitución Política indica:

Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.

El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 señala respecto a los consejos territoriales de planeación lo siguiente:

Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.

Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la Constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.

Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Terri-

torial, de ternas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de Planeación participarán representantes de los municipios.

Así las cosas, se observa que los Consejos de Planeación, tanto nacional como territoriales, son cuerpos colegiados de carácter consultivo, que actúan como instancias de discusión en el proceso de planeación del Gobierno, los cuales están conformados por particulares provenientes de diversos sectores y por representantes de las entidades territoriales. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional expresó:

El artículo 340 de la Carta, que según lo dicho tiende a realizar el principio de participación democrática, busca vincular al proceso de planeación a los sectores interesados en el contenido final del Plan de Desarrollo.

La condición de particulares de sus representantes, excepto en el caso de quienes obran a nombre de las entidades territoriales, es ostensible, a tal punto que el propio precepto constitucional exige como requisito indispensable para hacer parte del Consejo el de estar o haber estado vinculados a las actividades propias de las organizaciones y sectores que representan.

La Constitución Política exige solamente a los servidores públicos el requisito de prestar juramento y tomar posesión para entrar a desempeñar los deberes y funciones que les incumben (artículo 122 C.P.), por lo cual resulta exagerado hacer extensivo dicho mandato a quienes hagan parte de un cuerpo consultivo y participativo, como lo es a todas luces el Consejo Nacional de Planeación⁵.

6.2 ¿LOS CONSEJEROS DE PLANEACIÓN SON SERVIDORES PÚBLICOS?

Los consejeros son particulares que cumplen con una función pública de carácter consultivo derivada del principio de la democracia participativa. Para ser miembro de un CTP es requisito estar o haber estado vinculado a las actividades propias de las organizaciones y sectores que representa, según lo dispone el artículo 34 de la Ley 152 de 1994. De manera excepcional podrán ser consejeros aquellos servidores públicos que representan las entidades territoriales por ejemplo los alcaldes o gobernadores o los representen los sectores de la educación y la salud.

6.3 ¿QUÉ DEBE CONTENER EL CONCEPTO TÉCNICO QUE EMITA UN CTP SOBRE UN PLAN DE DESARROLLO?

Según lo dispuesto en los artículos 35 y 39, numerales 5 y 6 de la Ley 152 de 1994, el concepto de los consejos territoriales de planeación debe comprender:

1. Recomendaciones u observaciones puntuales sobre el articulado del proyecto del plan de desarrollo, tanto en la parte estratégica como del plan de inversiones.
2. Verificación de la correspondencia de los planes con los programas de gobierno presentados por el alcalde o el gobernador al momento de inscribir su candidatura.

.....
(5) Corte Constitucional,
Sentencia C-015 de 1996,
M.P. José Gregorio
Hernández Galindo.

De acuerdo con la experiencia sobre los planes de desarrollo a escala de las entidades territoriales, se han observado particularidades en los conceptos de los consejos territoriales de planeación, las cuales se detallan a manera de ilustración.

En algunos casos el concepto es un documento que califica al proyecto del plan de desarrollo como favorable o desfavorable para el desarrollo económico y social de la entidad territorial, al tiempo que formula observaciones y sugerencias sobre las políticas y objetivos del plan, desde el punto de vista de la sociedad civil y los gremios que integran el CTP.

En otros casos, el concepto también puede señalar aspectos concretos, como que es incoherente la estructura de plan de desarrollo con el diagnóstico o con la parte financiera; que las metas no son medibles ni cuantificables; que no es clara la organización de la parte estratégica del plan de desarrollo, que los programas y subprogramas no guardan relación entre sí o con respecto a la estructura del plan; que la forma como está concebido no permitirá hacerle seguimiento etc.; adicionalmente, en ocasiones estos conceptos presentan propuestas para corregir las fallas detectadas.

Además, debido a que los miembros de los CTP son miembros de sectores determinados, las recomendaciones u observaciones incluidas en el concepto técnico pueden referirse a los beneficios o inconveniencias que reporta el plan a tales sectores o grupos.

En resumen, el concepto técnico del proyecto del plan de desarrollo que debe expedir el CTP puede referirse a cualquiera de las partes del proyecto. Tanto la profundidad como la objetividad con que un determinado CTP elabore el concepto técnico dependen de diversos factores, dentro de los cuales se destacan:

- El grado de compromiso de los consejeros con el proceso de formulación del plan de desarrollo y el tipo de relación política entre la Administración de la entidad territorial con el concejo municipal –o la asamblea departamental– y con el CTP.
- El nivel de conocimiento sobre el funcionamiento de la administración de la entidad territorial y sobre conceptos básicos en materia de planeación relacionados con la estructura y contenido del plan de desarrollo; por ejemplo: metas, indicadores, líneas de base, evaluabilidad del plan, etc.
- El grado de participación de los miembros del CTP en las actividades propias del ejercicio de formulación del plan de desarrollo, a través de mesas de trabajo, foros, comités, ejes, frentes o cualquier otro tipo de organización, lo que probablemente va a permitir a sus miembros participar y conocer sobre los avances. En la medida en que las administraciones de las entidades territoriales vinculen desde el comienzo a los CTP en el proceso de formulación de los planes de desarrollo, se puede facilitar la elaboración del concepto técnico.

6.4 ¿EL EJECUTIVO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE ACOGER LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN?

Tanto en el orden nacional como territorial, la obligación de las autoridades administrativas respecto al concepto de los consejos de planeación se circunscribe a presentar a éstos el proyecto del plan de desarrollo para oír su opinión, luego de lo cual, el Gobierno procede a efectuar las enmiendas que considere pertinentes, de conformidad con los artículos 341 de la Constitución Política y 18 y 37 de la Ley 152 de 1994.

De lo anterior, se concluye que el ejecutivo no tiene la obligación de acoger las recomendaciones del CTP. Por último, aunque la norma actual no presenta mayores precisiones frente a esta circunstancia, es recomendable que la administración explique al respectivo Consejo, los motivos en los cuales se basó para acoger o rechazar las recomendaciones presentadas.

6.5 ¿CON QUÉ RECURSOS FUNCIONA EL CTP?

La Ley 152 de 1994 establece en el parágrafo del artículo 35 que “*La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento*”.

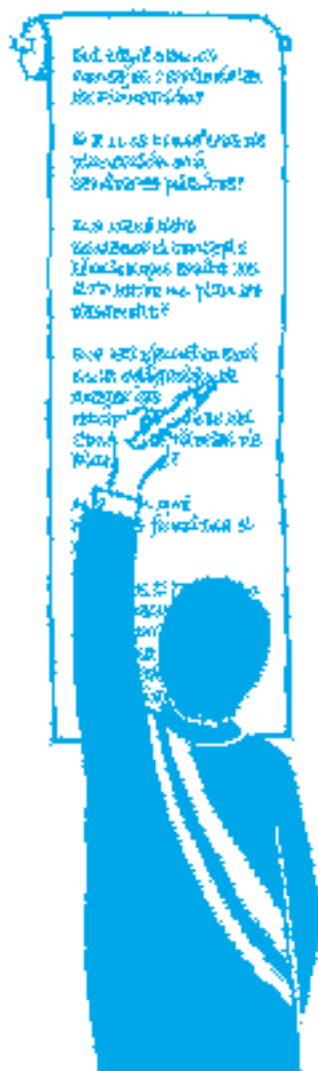
En la práctica, las administraciones municipales, distritales y departamentales están obligadas a prestar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los CTP. En algunos municipios se presta bajo la modalidad de un apoyo en transporte a los consejeros para su desplazamiento a las zonas rurales; en otros, existe un rubro del presupuesto municipal o departamental destinado a funcionamiento del CTP; mientras que en otros se hace mediante la presentación de un proyecto que se incluye en el presupuesto, al cual se le asignan unos recursos anualmente.

Además, el apoyo puede consistir, entre otros aspectos, en la financiación para el desplazamiento de los consejeros, realizar capacitaciones, talleres, adquirir equipos de oficina y material de trabajo.

6.6 ¿LOS CTP PUEDEN CAPTAR RECURSOS DE DIFERENTES FUENTES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIAS?

Como los CTP son instancias consultivas de planeación que no disponen de personería jurídica, carecen de facultades para captar recursos y contratar a su nombre para desarrollar sus actividades.

Es precisamente por esta razón, que en los niveles nacional y territorial, el Departamento Nacional de Planeación y la dependencia correspondiente en cada entidad territorial, deben prestar el apoyo administrativo y logístico indispensable para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación.



Esta publicación se terminó de imprimir en
Quebecor World Bogotá S.A
en el mes de noviembre de 2007.
